

**El “encierro sobre el encierro”. La gestión de las poblaciones
“conflictivas/peligrosas” en el siglo XXI. La experiencia del Complejo
Penitenciario Federal I de Ezeiza, Servicio Penitenciario Federal de la República
Argentina.**

Autora: María Soledad Ballesteros¹

Correo electrónico: mballesteros@ppn.gov.ar

RESUMEN

En 1996, con la aprobación de la ley 24.660, se inicia en la Argentina una época que privilegia una ejecución de la pena privativa de libertad respetuosa de los derechos de las personas detenidas, en concordancia con las normativas internacionales vigentes. Las reformas penitenciarias y con ellas las legislaciones aprobadas exigían el surgimientos de establecimientos penales diferentes que pudieran dar cumplimiento a los nuevos criterios adoptados.

En este contexto, surge el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, a inicios del siglo XXI, con el objeto de servir de respuesta a la nueva normativa aprobada. Sin embargo, también surge con el objetivo de alojar y neutralizar a las poblaciones “conflictivas” que habían desbordado el sistema penal de fines del siglo pasado y asumido el control de los establecimientos penitenciarios.

En este marco, resulta interesante conocer las prácticas penitenciarias que se desarrollan sobre las poblaciones “conflictivas” que llegarán al Complejo de Ezeiza, ya que ello nos permite trascender los discursos, conociendo aquellas cuestiones latentes en las políticas punitivas.

Palabras claves: Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, “clasificación”, Unidades Residenciales, “conflictivos”, prácticas penitenciarias, segregación espacial, “sectorización”, agresiones físicas.

¹Licenciada en Trabajo Social por la Universidad de Buenos Aires y Magister por la Universidad de Barcelona en el Máster de Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico Penal. Trabaja como asesora de la Procuración Penitenciaria de la Nación de la República Argentina desde el año 2008, siendo asesora del Área de Auditoría desde el año 2010 e integrante y co-responsable del monitoreo temático “Resguardo de integridad física, “sectorización”, sanciones de aislamiento y otras formas de “encierro en el encierro”” que desarrolla dicho organismo.

1. Introducción

La exigencia de mayor cárcel por la sociedad en los últimos tiempos, asentada en un discurso de inseguridad difundido por los medios de comunicación, produce una gran alarma social. Ante este escenario, el populismo punitivo adquiere relevancia, en tanto el endurecimiento de las penas y la maximización del uso de la prisión aparecen como las principales soluciones a un problema de tintes estructurales. La solución a la problemática de la inseguridad, resulta más fácil de resolver al estamento legislativo por medio de mayor punibilidad que a través de la elaboración de propuestas alternativas donde la persona que comete un delito no se vea gravemente afectada.

La oscuridad que prima sobre el entorno carcelario permite que la sociedad se mantenga al margen de su funcionamiento, permitiendo a su vez, que se active un imaginario social sobre ella, arraigándose –por sobre todo- los discursos del fin “resocializador” que predica la pena privativa de libertad. El silenciamiento y la invisibilización de lo que ocurre al interior de una cárcel, es la estrategia política ideal para hacer legítimo el encarcelamiento masivo.

En este contexto creemos necesario conocer y comprender las realidades del encierro y reflexionar acerca de si las prácticas que se desarrollan son realmente la solución al aparente problema de la inseguridad tan proclamado, o por el contrario provoca en las personas que las padecen consecuencias que lejos están de los fines “resocializadores” que justifican la pena de prisión.

La cárcel replica los modelos de la sociedad, por lo que es interesante conocer qué sucede con quien no obedece las normas carcelarias. Si bien no se niega la necesidad de organizar y resguardar el orden tras los muros, lo importante es analizar y exponer hasta qué punto este argumento de “seguridad” y “orden” es real o por el contrario se trata de una modalidad de gobierno penitenciario, que no hace más que someter a una parte de la población dejando expuesto el fin de castigo e intimidación que la pena privativa de libertad conlleva desde su origen en el Estado moderno de Derecho.

En este sentido, si bien la normativa que regula las cárceles prevé la aplicación de sanciones para quien “no respete las normas carcelarias”, en muchas ocasiones, la administración penitenciaria, decide desplegar prácticas para la gestión de estas poblaciones, que nada tienen que ver con la imposición de sanciones disciplinarias legítimas; por el contrario estas funcionan más bien como una respuesta administrativa

ante la presencia de un grupo o de una persona que se presenta como “generador de conflictos”. Por ello, resulta importante poder conocer que sucede al interior de las cárceles argentinas más allá de los discursos políticos esgrimidos sobre esta institución y las leyes aprobadas al respecto. En este sentido, si bien la legislación se muestra en avanzada y respetuosa de los derechos de todas las personas privadas de libertad, las prácticas reales son las que nos permiten dar cuenta de los verdaderos objetivos de las instituciones. Siguiendo a Foucault en Boullant, (2004):

En cuanto a la cárcel, no tendría sentido limitarse a los discursos sobre la cárcel. Existen también los que provienen de la propia cárcel, las decisiones, los propios reglamentos de las cárceles, que tienen sus estrategias; esos discursos no formulados, esas astucias que finalmente no pertenecen a nadie, pero que sin embargo son vividas, aseguran el funcionamiento y la permanencia de la institución. (p.18)

Por lo tanto, debemos reflexionar sobre la “práctica del encarcelamiento” (Foucault, DE IV n° 278, p. 22 en Boullant, 2004, p.20)

Por ello, el presente trabajo pretende conocer y visualizar que pasa tras los muros con las personas privadas de libertad que no se adaptan a las normas establecidas en las cárceles de la República Argentina, especialmente en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza –CPF I-; población que comúnmente es denominada por los funcionarios de prisión como “peligrosa o conflictiva”².

2. El Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza

La elección de este establecimiento para su análisis, encuentra motivo en su surgimiento a fines del siglo XX, dentro de un plan de reformas penitenciarias, y principalmente para constituirse como el lugar de alojamiento predilecto de la población más “conflictiva/peligrosa” del sistema penitenciario federal. Así es que, desde aquel momento, dicho establecimiento, funciona como referente modelo penitenciario de máxima seguridad de la República Argentina.

Este Complejo, fue construido sobre criterios específicos, no sólo en cuanto al diseño espacial respecto de alojamiento en celdas individuales, sino también en cuanto a la estructura general organizativa del funcionamiento en módulos residenciales.

² Los términos “conflictivo” y “peligroso” serán utilizados como sinónimos durante el desarrollo del presente.

Su iniciativa surge con la decisión de promover un cambio del sistema penitenciario federal a partir de la edificación de establecimientos contemplados en el “Plan Director del Servicio Penitenciario Federal” –Decreto Nacional 426/95-. La situación de los establecimientos emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -Unidades N° 1 y 2, comúnmente conocidas como Caseros y Devoto respectivamente- representantes en aquel entonces del sistema punitivo de la Argentina, exigían un giro en materia penal. Las situaciones de violencia, las condiciones de habitabilidad infrahumanas y la sobrepoblación habían saturado el sistema, obstaculizando no solo la posibilidad de aplicar cualquier “clasificación” de la población y desarrollo de “tratamiento” individual, sino también el gobierno de las poblaciones. Estos establecimientos concentraban el 60% del total de la población penal bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (PPN, 2014b).

Además, la ubicación de los mismos también implicaban una realidad que debía ser atendida, en medio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la vista de todos, estas cárceles reflejaban una parte oscura del Estado argentino, que ya no era posible seguir visualizando a fines del siglo XX. Por lo tanto, esta situación exigía una reforma penal donde el cierre de estas cárceles sería central, resultando imprescindible levantar un nuevo lugar donde alojar a la población que allí vivía.

En el mismo sentido, la promulgación en 1996 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, con el objeto de traducir jurídicamente las reformas penitenciarias en marcha, exigía asumir una serie de compromisos que las cárceles de la época no podían asegurar. En este marco, es que también es pensado y construido el CPF I de Ezeiza, a fin de adaptarse a la nueva época carcelaria que se avecinaba.

Las obras se llevaron a cabo en un predio de la localidad de Ezeiza, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, iniciando su construcción en 1998 y finalizada una primera fase en octubre de 1999. Los primeros detenidos no fueron trasladados al Complejo hasta el 1ro de febrero del 2000. Progresivamente se fueron habilitando las siete unidades residenciales que contendrá este Complejo. Para el año 2002, ya todas las instalaciones se encontraban operativas.

El CPF I, se alza como una cárcel modelo de máxima seguridad, con novedosos sistemas de seguridad para contener a la población más “peligrosa” del sistema penal argentino. Su arquitectura y diseño es similar al modelo carcelario de los Estados

Unidos con pabellones unicelulares, en su mayoría de dos plantas con alojamiento para 50 personas, cuyas celdas se disponen alrededor de un salón de uso común donde se ubican sillas y mesas. Este diseño unicelular, buscaba erradicar, entre otras cosas, la práctica de la población penal de las “ranchadas”³, con la intención de desafectar y evitar la conformación de grupos dentro de la prisión, como había sucedido en Devoto y Caseros.

Se conforma, un complejo penitenciario conformado por varios módulos residenciales, pensados con el fin de poseer en un mismo complejo, diversidad de establecimientos que permitan optimizar la “clasificación” y el consecuente “tratamiento” de las personas privadas de libertad. Flexibilizando de este modo la “distribución” y el gobierno de la población penal. Así, el Complejo Penitenciario Federal I se convierte en la primera cárcel de Sudamérica que asume estas modernas características penales.

Este establecimiento comienza a poblarse con los detenidos que se encontraban en las cárceles de la CABA que iban a ser cerradas. De esta manera, los primeros pobladores fueron aquellos provenientes de las Unidades N° 1 y N° 16, “Caseros vieja y nueva”; estos establecimientos que cierran sus puertas, alojaban población masculina adulta y joven adulta –de 18 a 21 años- respectivamente, trasladando esta clasificación etaria a la nueva institución penal. Poco a poco, también fueron llegando detenidos provenientes de la Unidad N° 2 de Devoto; principalmente aquellos “clasificados” como de “alta conflictividad” por el SPF. Las novedosas medidas de seguridad introducidas en el CPF I permitían contener a estas poblaciones “peligrosas”, disminuyendo las posibilidades de fugas y motines. Como resultado de esta práctica, hacia el año 2002 sólo el 24.4% de los presos del SPF se alojaban en la CABA (PPN, 2014b).

2.a La “distribución” del alojamiento

El CPF I, tal como ya se ha mencionado, resulta un complejo en cuyo interior se encuentran varias unidades penales más pequeñas. La construcción dentro de un mismo predio variedad de unidades menores, tiene por objeto que cada una de ellas se adapte a

³ (...) las “ranchadas” fueron creadas por los presos políticos, quienes se organizaban económicamente para el consumo en un sistema en común. Es probable que las “ranchadas” tengan su antecedentes en la desaparecida Penitenciaría Nacional (...), donde si bien el régimen era celular, un grupo de 4 o 5 reclusos iban a comer en una misma celda (Neuman y Irurzun, 1994, p.43).

una etapa distinta de la “progresividad” de la pena, por lo que encontraremos módulos residenciales de regímenes cerrados y semiabiertos en un mismo lugar.

El CPF I de Ezeiza habilita sus diversos módulos de alojamiento de manera progresiva, alcanzando una capacidad total de alojamiento, en un primer momento, de 1740 plazas.

En la actualidad la capacidad del Complejo de Ezeiza es de 2061 plazas⁴.

Una vez habilitado todo el complejo, este quedará conformado por siete módulos residenciales, más el Hospital Penitenciario Central. Durante los primeros años, la distribución de la población quedará configurada de la siguiente manera: un módulo de ingreso, selección y tránsito, destinado a la recepción de la población penal ingresante, que sería allí “clasificada” y realojada al módulo residencial que corresponda según el criterio asignado por el Centro de Observación de procesados; el módulo residencial IV destinado al alojamiento exclusivo de la población joven adulta⁵; un sector exclusivo para el cumplimiento de las sanciones disciplinarias –módulo residencial VI-; los módulos residenciales III y V para el alojamiento de la población considerada por el SPF como más “conflictiva/peligrosa” y los módulos I, II para los “perfiles criminológicos” de “buena conducta”. Esta funcionalidad de los módulos irá variando, en algunos de ellos, durante estos dieciséis años. Sin embargo, se conservará constante hasta el año 2007, momento en que comienzan las primeras modificaciones.

Los módulos residenciales que sufrieron cambios en sus criterios de alojamiento fueron los módulos residenciales IV, V y VI, cambiando la fisonomía del complejo penitenciario en su conjunto; pasando a alojar de jóvenes adultos varones a adultos varones “conflictivos” provenientes del CPF II de Marcos Paz –en el caso del módulo IV-, de varones adultos “conflictivos” a mujeres extranjeras y luego varones extranjeros angloparlantes –en el módulo V- y del cumplimiento de sanciones disciplinarias a personas afectadas con resguardo físico, dispositivo de atención de salud mental y colectivo LGBTI –en el módulo VI-.

(...) una política de traslados colectivos de poblaciones enteras que, construidas por el propio SPF, le plantean problemas específicos de gobierno. (...) toda una tarea de experimentación constante y gestión de poblaciones que bajo el manto de políticas específicas para poblaciones

⁴ Según surge del parte de población penal del 26 de mayo de 2017 del SPF.

⁵ La población joven adulta, comprendida entre los 18 y los 21 años de edad, dado a su condición etaria y teniendo en cuenta que la mayoría de edad se alcanzaba a los 21 años, deben recibir un tratamiento penal diferenciado de la población penal adulta, siguiendo los preceptos internacionales que así lo enuncian.

clasificadas de los modos más extraños y fragmentarios apenas alcanzan a cubrir el sentido práctico de la gestión de riesgos. (Motto, 2012, p.47)

La “distribución” de la población penal en cada una de las unidades residenciales, quedará formalizada en la Resolución D.N. N° 5057 de 2007, “Distribución de la población penal del Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza-, del Complejo Penitenciario Federal II –Marcos Paz- y del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, publicada en el Boletín Público Normativo del SPF Año 14, N° 267. Por otra parte, el criterio de alojamiento en cada uno de los pabellones, se encuentra contemplado en el “Manual del interno destinado a los alojados en el Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza-, del Complejo Penitenciario Federal II –Marcos Paz- y del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto Correccional de Mujeres (U.3)”, aprobado por la Resolución D.N. N° 3687 en agosto de 2007, y publicado en el Boletín Público Normativo del SPF, Año 14 N° 259, en octubre de 2007.

Resulta relevante detenernos aquí y exponer algunas de las denominaciones que son utilizadas en las reglamentaciones mencionadas, respecto a la clasificación que el SPF le otorga a cada uno de los módulos residenciales y las actitudes que se observarán en las personas para determinar donde corresponderá su alojamiento.

En relación al módulo de residencia I “(...) alojará internos procesados y transitoriamente condenados de baja potencialidad conflictiva o acusados de delitos menores, (...) con perfil criminológico que se aconseje su alojamiento en establecimientos de tipo Semiabierto (...)” (Resolución D.N. N° 3687, p.5). Respecto a los pabellones de este módulo la Resolución D.N. N° 5057, manifiesta que quienes allí se alojen deben ser personas “de actitud proactiva”.

El módulo II “(...) alojará internos procesados y transitoriamente condenados de mediana potencialidad conflictiva o acusados de delitos que de ser condenados le correspondiere penas de mediana magnitud, (...) con perfil criminológico que se aconseje su alojamiento en establecimientos de tipo Semiabierto (...)” (Resolución D.N. N° 3687, p.12). Respecto a los pabellones de este módulo la Resolución D.N. N° 5057, establece que quienes allí se alojen deben ser personas “(...) que han demostrado adaptación al régimen imperante del Establecimiento y de actitud proactiva” (p.2).

En cuanto al módulo III “(...) alojará internos procesados y transitoriamente condenados de alta potencialidad conflictiva o acusados de delitos graves, (...) con perfil criminológico que se aconseje su alojamiento en establecimientos de tipo Cerrado (...)” (Resolución D.N. N° 3687, p.19). Este será el módulo residencial destinado a nuestra población, por lo luego se realizará un análisis de sus alojamientos.

De lo expuesto en la reglamentación resulta claro como el criterio de “peligrosidad/conflictividad” determinará de manera excluyente el alojamiento de los detenidos ingresantes al CPF I de Ezeiza; rigiendo en la “distribución” de la población diferentes niveles de autodisciplina que deberá cumplir el alojado para poder transitar por los distintos Módulos funcionales.

(...) el Módulo III funcionaría como el alojamiento de menor autodisciplina, pasando por el Módulo II –de buena conducta y antesala al módulo I- y terminando en el Módulo I en el que los internos tendrían mayor autonomía. Podríamos decir entonces que la autodisciplina es considerada como la variable “general” que permite desde la administración penitenciaria caracterizar a cada uno de los Módulos funcionales. Por otra parte, desde lo particular, en el interior de cada uno de estos Módulos adquiere mayor relevancia la variable “peligrosidad”. (PPN, 2008a, p.180)

Finalmente, desde el año 2010 a la actualidad el CPF I de Ezeiza quedará configurado como un complejo de alojamiento exclusivo de población adulta, organizado de la siguiente manera: MIST destinado a la población ingresante con algunos pabellones que aloja detenidos de manera permanente; Módulos Residenciales I y II para personas con “buena conducta”; Módulos Residenciales III y IV para personas de “alta conflictividad”; Módulo Residencial V población extranjera no hispanoparlante; Módulo Residencial VI colectivo LGBTI por un lado y por el otro el dispositivo de tratamiento de atención de la salud mental denominado PROTIN. Por su parte, el HPC, cumple funciones de hospital en una de sus “alas” y en la otra funciona el Servicio Psiquiátrico para Varones –PRISMA- desde el año 2011.

2.b Criterios de “clasificación” de la población penal

En la unidad residencial de ingreso funciona el Centro de Evaluación de procesados cuya función es la de constituir el Dictamen Único e Integral –en adelante DUI- de la persona que ingresa al Complejo en calidad de procesada. Este es elaborado por la junta

de evaluación y será el que determinará el sector al cual será trasladada la persona ingresante.

El funcionamiento del Centro de Evaluación se encuentra contemplado en el Reglamento General de Procesados, Decreto Reglamentario 303/96. Dicho Centro, se encuentra conformado por un equipo interdisciplinario, donde participan las distintas áreas de “tratamiento” –educación, servicio social, médicos, psicólogos, psiquiatras-, personal de seguridad interna y directores de todas las unidades residenciales. De este modo, la persona que ingresa al CPF I es entrevistada primero por cada una de las áreas y el jefe de seguridad interna; y luego por la Junta de Evaluación de manera conjunta. Todo este procedimiento debe ser efectuado dentro de los quince días hábiles desde que la persona ingresó al Complejo, tal lo dispuesto legalmente en el artículo 12 del Reglamento de Procesados.

Durante las entrevistas individuales todos tratan de indagar sobre lo mismo con el objeto de construir el “perfil criminológico” del entrevistado, entre la información consultada prevalece: antecedentes delictivos, condición de primario o reincidente, tratamiento por consumo de estupefacientes, si conoce a alguien alojado en el Complejo, delito actual. Con esta información se confecciona el legajo de la persona, el que será utilizado en la Junta de Evaluación; allí le vuelven a realizar las mismas preguntas en busca de contradicciones. Con esa información se elabora el DUI donde se determina el sector de alojamiento.

Si tenemos en cuenta la información que se recaba, podemos decir que para la construcción del “perfil criminológico” el componente de “peligrosidad” prima por sobre cualquier otra cuestión. Pareciera que lo único que define a la persona es su trayectoria institucional y su pasado; la dimensión que asumen los problemas que pudiera llegar a ocasionar dentro del Complejo, lo trascienden de manera que sus expectativas y reconocimiento como sujeto de derecho quedan negados desde el inicio.

De este modo podemos afirmar que ya desde el momento del DUI muchos son “clasificados” como “conflictivos” y en consecuencia destinados a un sector que pueda contener este perfil.

3. Prácticas⁶ penitenciarias para la gestión de las poblaciones “conflictivas”

La presentación de las prácticas que se haga a continuación, son introducidas a modo de mostrar su presencia, no significa ni que son las únicas implementadas ni que se reproducen de igual modo en todos los lugares que se alojen personas consideradas como “conflictivas”, ni que solo se reproducen sobre este colectivo; sino que adquieren cierta constancia y relevancia a lo largo del tiempo sobre el sector que se pretende analizar.

Se desarrollarán las prácticas implementadas en la unidad residencial III, en virtud que desde un primer momento fue la que recibió a las poblaciones de “alta conflictividad” que venían de las cárceles de Devoto y Caseros, y cuyo destino, como unidad residencial de máxima seguridad, no ha cambiado en todo este tiempo.

La impermeabilidad del sistema carcelario, torna dificultosa la tarea de conocimiento de las gestiones penitenciarias, obstaculizando la posibilidad de alcanzar una versión más acabada de los modos de gobierno carcelario; pero la información recogida por los organismos de control permiten centrarnos en ciertas prácticas que se mantienen constantes y recurrentes en el tiempo. Prácticas, que sin estar reguladas, se presentan, podríamos decir, instaladas por la naturalización que ha adquirido su aplicación para la gestión de las poblaciones “conflictivas.

3.a. Alojamiento especiales y la segregación espacial como gestión del conflicto

La primer gestión sobre estas poblaciones estará presente en la decisión misma del pabellón donde será alojada la persona al llegar a la unidad residencial III.

Los colectivos de “alta conflictividad” que fueron trasladados de Devoto y Caseros hacia el año 2000 vinieron a ocupar este espacio, trayendo consigo algunas “marcas”/“etiquetas” que la administración penitenciarias ya les otorgaba en los anteriores sectores. Si bien, el objetivo del nacimiento del CPF I era la introducción de nuevas prácticas carcelarias respetuosas de los derechos de las personas privadas de libertad, y en consonancia con la adecuación de la nueva ley de Ejecución de la Pena

⁶ Cuando hablamos de prácticas hacemos referencia a la consideración sociológica del término, entendiéndolas como acciones que se suceden con cierta regularidad y que se despliegan con una intención determinada. Resultan acciones arraigadas en las instituciones que las ejecutan y que habitualmente se presentan resistentes al cambio, las prácticas se desplazan o mutan pero no se erradican. Por lo tanto, al hablar de prácticas no estamos frente a hechos aislados o de excepcionalidad, tampoco ante acciones ingenuas (Motto, 2012).

aprobada, ciertas cuestiones fueron trasladadas con las poblaciones mismas; como las propias definiciones que la administración penitenciaria ya tenía construida sobre estas, y los modos de gobierno que ejercía sobre ellos, por lo que fue –aparentemente- difícil no reproducir las prácticas de los antiguos establecimientos penitenciarios.

De este modo, este lugar, quedará *estigmatizado* por quienes fueron alojados en ese primer momento, sufriendo las consecuencias de dicha *estigmatización* incluso los actuales alojados.

La Resolución D.N. N° 5057 establece los siguientes criterios de alojamientos:

(...) en los **Pabellones A y B, internos de alta potencialidad conflictiva**; en el Pabellón C internos que ingresen al Establecimiento (...) Pabellones D y E, interno trabajadores y afectados a distintos talleres de laborterapia, de actitud proactiva que hayan demostrado la adaptación al régimen imperante en el Establecimiento y respeto por sus iguales; Pabellón F internos condenados e incorporados al R.E.A.V⁷ de buena conducta; Pabellones G y H internos trabajadores y de buena conducta; pabellones I y J internos trabajadores de buena conducta. (p.2) (*la negrita me pertenece*)

La única modificación con ello es que en la actualidad los pabellones I y J alojan personas con resguardo de integridad física y cumplimiento de sanciones disciplinarias y “tránsito”, respectivamente. Por su parte, cabe recordar que la aprobación de esta resolución, venía a reglamentar algo que ya era práctica en la administración penitenciaria, por lo que la definición de los pabellones A y B resulta ya de larga data; reconocidos históricamente como los peores alojamientos de todo el CPF de Ezeiza.

En una entrevista realizada al Jefe de Seguridad Interna de la UR III, en julio de 2016, este comentaba, *los internos que yo los subo en el B son todos internos que vienen más o menos de provincia, (...) que han sido situación de calle desde muy chicos, que han estado en institutos de menores, que han tenido problemas en muchas unidades, Complejo I, Complejo II, en Devoto no lo podemos cruzar, han salido de varias unidades, son internos que tienen, una carrera más sufrida digamos. El pabellón A lo que yo tengo son internos que tienen condenas muy larga, de fondo tienen condenas que son con apoyo logístico, pueden conseguir armas tranquilamente, tiene capaz que un nivel de educación más alto, y tienen potenciado el poder discriminar, tiene un poco más de herramientas para desenvolverse” (sic).*

⁷ El R.E.A.V, Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria, se trata de un programa al que se incorpora a aquellas personas privadas de libertad procesadas que voluntariamente aceptan iniciar un régimen anticipado de ejecución de la pena antes de recibir condena.

De este modo el entrevistado agrega, *¿Qué pasa si el detenido ingresante no se muestra “proactivo”?* *“Con su actitud, el celador, todos nos damos cuenta que el interno tiene unas mañas distintas o que le gusta andar peleando como dicen ellos, ahí es cuando son alojados en el pabellón A o el pabellón B”* (sic). En el mismo sentido afirma fehacientemente que *“el A y el B no se pueden cruzar, (...) porque, es algo que es cultural dentro del ambiente”* (sic). Una rivalidad que la naturaliza y la considera innata, algo ontológico.

Ahora bien, con el argumento de no poder cruzarse con otros detenidos en virtud de que la posibilidad de conflicto se presentaría latente, estas personas son segregadas al interior de los propios pabellones.

Por lo tanto, la percepción que la administración penitenciaria hace de estos pabellones trae aparejado el confinamiento de estos dentro del mismo sector de alojamiento, como primera práctica aplicada para la gestión de los mismos. Su falta de interés por mostrarse “proactivos” y “obedientes” de las normas carcelarias, justificará su exclusión, dentro de la misma población. Este confinamiento implica estar todos los días encerrados dentro del pabellón sin tener la posibilidad de salir del mismo a realizar ninguna actividad fuera de este, a excepción del goce de las visitas, en el caso de que las tuviesen. Así, esta población será segregada espacialmente, durante el tiempo que dure su alojamiento allí.

Oportunamente, el jefe de seguridad interna, confirmó este hecho libremente, consignando ser el único modo de administrar a esta población, siendo inviable juntarlos con otros alojados porque *“Yo sé que el ambiente condiciona, la persona que pisa un lugar, se adapta y actúa a como digan los demás internos que tiene que actuar”* (sic). Por ello, no realizan trabajos fuera del pabellón, la única actividad laboral destinada para ellos es la fajina del mismo, *“Tienen actividades laborales dentro del pabellón, de limpieza”* (sic); las visitas se llevan a cabo en lugares distintos al resto de los pabellones; y en relación al acceso a la educación, el entrevistado lo llamó “incentivo”, *“el A y el B tienen dos incentivos semanales primaria o secundaria”* (sic). Derechos con jerarquía constitucional para todas las personas, incluidas aquellas privadas de libertad; aquí se convierten en meros “incentivos”, asimilado a una política de “premios y castigos” para la gestión del “conflicto”. Una gestión que como dijimos,

los segrega dentro del pabellón y los excluye dentro de la misma prisión siendo que no los dejan compartir espacios con otros presos, ni mantener ningún tipo de vínculo.

3.b Aislamiento carcelario como herramienta del gobierno de las poblaciones. La “sectorización”

El aislamiento constituye una práctica de las prisiones desde el momento mismo de su nacimiento. En la actualidad la misma presenta instancias legítimas, esto es las sanciones disciplinarias que se encuentran reguladas tanto en la normativa nacional como internacional –ello no significa que no haya un abuso de esta práctica- y otra ilegítima que no responde a ningún estamento normativo sino que por el contrario se aplica a modo de castigo encubierto, a través de resoluciones administrativas penitenciarias.

De este modo, podríamos afirmar, que el aislamiento resulta una práctica de violencia penitenciaria que se ejerce de forma regular contra la mayoría de l@s pres@s, debido a que tod@s en algún momento podrían resultar víctimas –en distintos grados- de esta práctica. Sin embargo, la población “conflictiva” resulta afectada de manera directa y recurrente por el aislamiento siendo, en apariencia, la única estrategia de intervención que imparten los funcionarios de prisiones para la gestión del conflicto. De este modo, el aislamiento bajo la modalidad de “sectorización” será la técnica de gestión que se resignificará sobre nuestra población.

Cuando hablamos de “sectorización” nos referimos a la aplicación, por parte de la administración penitenciaria, de una medida de aislamiento colectiva que afecta a pabellones enteros, y que implica el uso de las instalaciones del pabellón por grupos.

El régimen de “sectorización” se inicia, en la mayoría de los casos, con la aplicación previa de una medida cautelar o provisional, la que suele estar motivada en diversas cuestiones y puede aplicarse a modo preventivo o como castigo luego de algún suceso al interior de un pabellón. Siguiendo los argumentos penitenciarios, como modo preventivo se aplica ante el encuentro de elementos prohibidos durante alguna requisa de rutina o ante el rumor de que se está organizando algún conflicto entre distintos grupos de un pabellón. Como castigo, suele ser aplicada luego de una pelea entre reclusos, o de algún fallecimiento. Cabe mencionar, que en todas ellas, la medida se inicia con el ingreso de la requisa, ya sea como inspección ordinaria o extraordinaria.

La implementación de esta medida cautelar se encuentra contemplada, en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Disciplina para los Internos. Si bien su aplicación se introduce como una variable para atender determinadas situaciones, la misma siempre excede los tiempos máximos fijados -72 horas- en la reglamentación lo que la convertirá en ilegítima; por lo tanto, esta podrá ser asimilada más bien como una sanción colectiva encubierta –prohibida en el artículo 12 del mismo reglamento- que como una medida que pretende solo la “restauración del orden”.

Por otra parte, la modalidad del régimen implementado es, en muchos de los casos, la misma que para el caso de los sancionados, pero como no se asigna responsabilidad a ningún sujeto, la medida no es recurrible. A su vez, los plazos de encierro, muchas veces exceden los autorizados por las normas para el régimen sancionatorio. Así, la “sectorización”, tal y como en realidad se aplica, no tiene ningún tipo de fundamento legal, es decir, no está prevista normativamente (PPN, 2010). Por lo tanto, es posible afirmar que la “sectorización” no posee ninguna legitimidad jurídica en el ordenamiento normativo argentino; sino que por el contrario, contradice también lo previsto en el artículo 84 de la Ley 24.660, el cual expresa “No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria”.

En estos casos, se suele someter a los afectados a un aislamiento que puede variar entre veintitrés y diecisiete horas de encierro diario en celda individual, ello dependiendo de los motivos que llevaron a la aplicación de la misma. Además la “sectorización” trae aparejada la restricción del derecho al trabajo y a la educación -en caso de que tuvieran previo acceso-; limita el derecho a la comunicación; e implica una mayor restricción a la movilidad física, afectando directamente el derecho a la salud, tanto física como psíquica. Asimismo, la incomunicación y opacidad de esta situación, permite la comisión de las mayores arbitrariedades dentro de las prisiones.

Siguiendo a Sharon Shalev (2014) podríamos identificar a esta práctica como:

Control o manejo del centro penal (prison management): en estos el aislamiento solitario es usado como una herramienta de manejo interno del centro penal para el control de reclusos catalogados como peligrosos, indisciplinados o que de alguna forma se han convertido en un problema para la administración del centro penal (...). Esta medida sigue la lógica de que aislando a este tipo de reclusos se reducirán los incidentes de violencia en la prisión y se logrará mantener el orden y la disciplina. (...) En aquellos centros penales en los que se utiliza el aislamiento en pequeños grupos, los internos son mantenidos en celdas individuales, pero se les permite

interactuar con hasta cinco internos más en determinados momentos del día (...). (p.38)

Esta práctica se encuentra presente desde hace ya varios años en la UR III. La Procuración relevó esta modalidad de aislamiento en la auditoría efectuada en el 2007. En dicha oportunidad se detectó que en el Módulo III del CPF I se aplicaba una práctica penitenciaria denominada “régimen de sectorización”, que consistía en mantener “encerrada” en sus celdas a determinada población penal durante períodos de tiempo indefinidos, fundándose en diversas motivaciones. (PPN 2010, p.213)

Asimismo, las diversas recomendaciones llevadas a cabo por el organismo contralor, dan cuenta de la existencia de la práctica de “sectorización”, y la reproducción de la misma con el correr de los años. Con relación a ello podemos nombrar la emisión de la Recomendación N° 690/PPN/08 del año 2008, donde el Procurador Penitenciario recomendaba: el inmediato cese del régimen de “sectorización” al que se somete a las personas privadas de libertad en los pabellones “A” y “B” del Módulo III. Esta recomendación exponía que las autoridades penitenciarias de aquel momento sostenían que la práctica de “sectorización” era aplicada en los pabellones “A” y “B” desde mediados del año 2006 con el objetivo de reducir el índice de violencia de dicho lugar de alojamiento, y que ante la aparición de rumores de que pudiera suceder algún inconveniente, con el previo ingreso de la requisa, se aplicaba de manera automática el “régimen sectorizado”. Esta práctica, en aquella oportunidad, consistía en mantener a la población encerrada en celda individual durante veintitrés horas diarias, pudiendo salir de sus celdas tan solo una hora al día, en grupos de tres personas, debiendo en esa hora asearse, hablar por teléfono, recrearse. La misma había durado cuarenta días. (Recomendación 690/PPN/2008)

La respuesta de la administración penitenciaria ante la denuncia de esta práctica fue que la “sectorización” es una de las herramientas utilizadas para hacer frente a “internos de alto grado de conflictividad”. (PPN, 2010)

Hacia el 2009-2010, la Procuración Penitenciaria realizó la investigación “Malos tratos físicos y Tortura en cárceles federales. Informe de Investigación 2009-2010” –publicada en el año 2012- sobre diversas unidades del SPF, entre ellas el CPF I de Ezeiza. Los resultados obtenidos consignaron nuevamente el uso de la práctica de “sectorización” en

los pabellones A y B de la Unidad Residencial III, como una estrategia de gobierno carcelario. Así expone la investigación:

En una entrevista con personal penitenciario se nos expresó que estas estrategias están relacionadas a que este es un módulo de “alta conflictividad”(…) Señala entonces de forma descriptiva **que el pabellón “A” se encuentra sectorizado**, “se los dispone en grupos de 5 o 4 por situaciones vinculadas a peleas y conflictos que hay entre ello”. Asimismo mencionó **que al pabellón B “se le dio la abierta –salida de la celda- hace poco”, es decir que estuvieron sectorizados recientemente.** (PPN, 2012b, p.36)

Algunos relatos incluidos en dicha investigación resultan útiles para tomar dimensión de lo que esta práctica implica. Alojados en el pabellón A: *“Nos sacan una hora para bañar y hablar por teléfono. Estuvimos engomados 23 horas diarias por cuatro meses. Nos dieron “la abierta” quince días, y nos volvieron a engomar durante dos meses. Nos volvieron a dar la abierta quince días, y a engomarnos desde hace un mes (...); “Estoy encerrado 23 horas, yo ya no se ni en qué fecha estamos. Nos dan un recreo de una hora a la noche, cuando se puede. Salimos de a cuatro”* (PPN, 2012b, p.36-37). Pabellón B: *El pabellón esta siempre castigado, estuvimos 10 meses engomados, con un recreo de media hora durante el día y otro de noche (...)* (PPN, 2012b, p.37).

Por otra parte, en el 2011, el Procurador Penitenciario efectúa la Recomendación N° 735/PPN/2011 nuevamente por el régimen de “sectorización” aplicado sobre los pabellones A y B de la Unidad Residencial III, identificándolo como un régimen recurrente y sistemático, aplicado de manera intermitente sobre estos sectores.

La persistencia de esta práctica, permite afirmar que resulta una práctica que se aplica de manera sistemática en la UR III. El argumento principal esgrimido por los funcionarios de prisiones para su implementación consiste en reducir “los niveles de conflictividad”. No obstante resulta llamativo cómo sería posible conseguir beneficios con una práctica de tal naturaleza cuando está comprobada la nocividad que produce su implementación; además es lógico que se reduzca la violencia si tenemos en cuenta que permanecen casi todo el día encerrados sin tener contacto con ninguna otra persona. Nuevamente se constituye una modalidad de gobierno de la institución carcelaria que privilegia la “necesidad de seguridad” por sobre la misma salud y dignidad de la persona o incluso de la pretensión legal de “tratamiento”; un estrategia adoptada para la

“restauración del orden”, pero que no buscar otra cosa más que el disciplinamiento del *alma*, diría Foucault, de quienes la padecen.

3.c Agresiones físicas, otra forma de disciplinamiento

Durante la recopilación de la información para el presente trabajo, se identificó cierta constancia en las agresiones físicas que se producen en el CPF I de Ezeiza, advirtiéndose a este como una de las cárceles del SPF donde más se producen este tipo de hechos. En el mismo sentido, y en particular sobre los últimos años, fue posible distinguir a la UR III, como un espacio donde la violencia física sobre los alojados se reproduce de manera focalizada y con cierta sistematicidad.

Para evidenciar la sistematicidad con la que se producen las agresiones físicas en el Complejo de Ezeiza en general y en la UR III en particular, se incluirán datos recopilados, por un lado, de dos investigaciones realizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el año 2007 y su posterior seguimiento en el período 2009-2010; y por el otro, de los diversos informes anuales publicados por el mismo organismo en el marco del “Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes”, que desde el año 2007 aplica en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul⁸. Para estos casos no debemos olvidar la presencia de la denominada “cifra negra”, es decir, esos casos que ocurren pero a los cuales no se puede acceder en virtud del encubrimiento, e incluso de la naturalización de la violencia que rige en los centros de privación de libertad. Por lo tanto, los datos que se expondrán no constituyen el universo real de afectados, sino solo el universo conocido.

Ahora bien, la investigación de la Procuración Penitenciaria, “Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales”, realizada en el año 2007 y publicada en el 2008, había registrado que el 53,2% de la población penal consultada en el CPF I de Ezeiza, había respondido de forma positiva a la pregunta sobre si sufrió alguna agresión física por parte del personal penitenciario del establecimiento de referencia (PPN, 2008b). En esta oportunidad, el 56,7% de los que permanecían

⁸ El protocolo de Estambul es un manual adoptado por la ONU para la documentación e investigación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradante.

alojados en la Unidad Residencial III, habían sido víctimas de maltrato físico durante su estadía allí (PPN, 2012b).

Entre los años 2009-2010 la Procuración Penitenciaria realizó una nueva investigación de misma naturaleza –publicada en 2012-, “Malos tratos físicos y Tortura en cárceles federales. Informe de Investigación 2009-2010”, a los fines de comparar las prácticas de ese momento con lo relevado en el año 2007. Los datos arrojados en la última investigación, presentaron un aumento en el uso de ciertas prácticas. Así, hacia el año 2009, el 63,8% de la población del CPF I había sido víctima de agresiones física, un 20% más que en el 2007 (PPN, 2012b).

En esta oportunidad, la investigación se centró en registrar lo que sucedía en tres espacios diferentes del CPF I de Ezeiza, dado que, en los datos arrojados en el 2007, estos se presentaban con los mayores niveles de violencia institucional dentro de dicho Complejo, a saber: la Unidad Residencial de Ingreso, la Unidad Residencial IV, y la Unidad Residencial III.

En el año 2007, en el módulo 3, módulo 4 y módulo de Ingreso del Complejo Penitenciario N° I de Ezeiza, el 60,4% de las personas detenidas padecía malos tratos y torturas por parte del personal penitenciario, en el año 2009, el 77,2% de las personas detenidas en dichos módulo padecieron malos tratos físicos y tortura. Esta diferencia de casi 17.2 puntos del porcentaje implica un incremento del 28%. (PPN, 2012b, p.31)

Respecto a la situación registrada en aquel entonces sobre la UR III, el 74,8% de la población alojada en dicho sector, había manifestado haber sido agredida físicamente; un 22% más que en el año 2007. Este dato no resulta menor en tanto que la mayor parte de los consultados habría sufrido violencia física durante su alojamiento en la UR III. (PPN, 2012b)

Por otra parte, al tener en cuenta las circunstancias en las que se producen mayormente estas agresiones físicas, vemos que las requisas de pabellón se presentan en el segundo lugar. Aquí es importante recordar el apartado anterior, donde se destacó que el inicio de la medida provisional en los pabellones A y B siempre se producía después de una requisas, ya sea luego de una requisas extraordinaria ante la presentación de una pelea o conflicto en el pabellón o luego de un requisas ordinaria ante el encuentro de algún elemento prohibido. En consideración del alto porcentaje en que esta práctica se encuentra como circunstancias de los hechos, se podría deducir que estas requisas se

presentan muchas veces de manera violenta. Así los malos tratos durante los procedimientos de requisa hacia el 2007 eran del 54,2%, del total de los actos de violencia, frente al 68,7% en el 2009 (PPN, 2012b).

“Si antes destacamos que 8 de cada 10 encuestados fueron golpeados, ahora debemos destacar que 7 de esos 8 fueron al menos golpeados una vez durante las requisas” (PPN, 2012b, p.32).

En esta línea, es pertinente considerar que el Informe Anual del 2008 de la PPN, hacía referencia a que la unidad residencial III, constituía el sector de alojamiento del CPF I donde se formulan la mayor cantidad de testimonios y/o denuncias de detenidos por malos tratos físicos, verbales y arbitrariedades por parte del personal penitenciario. En este sentido, afirmaba que los alojados en los pabellones A, B y C eran los que hacían referencia a un mayor grado de violencia por parte del cuerpo de requisa, esencialmente cuando ésta ingresaba a realizar la requisa a los pabellones (PPN, 2009).

Hacia el año 2010, a través del “Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaz de Casos de Tortura y Malos Tratos” –en adelante el Procedimiento- la PPN relevó un total de 194 casos de tortura y/o malos tratos, 94 de ellos hechos producidos en el CPF I de Ezeiza, esto es el 48,5% del total de los Procedimientos (PPN, 2011). En 2011 se registraron 403 casos a través del Procedimientos institucional, presentándose el CPF I en el segundo lugar con un total de 139 Procedimientos aplicados, esto es el 35,4% del total registrado. En este caso, entre las UR III y IV se producían el 30,7% de los registros, 12,9% y 17,8% respectivamente. Cabe mencionar que la Unidad Residencial de Ingreso presentaba el porcentaje más alto de hechos de violencia aplicados en el Complejo de Ezeiza, asumiendo el 34,7%. En este año, al igual que lo relevado en las investigaciones 2007 y 2009-2010, las requisas volvían a presentarse como la circunstancia en las que más se producían los hechos de violencia física conocidos, así constituían el 32,6% del total del registro, esto es más de un tercio de los detenidos que habían denunciado haber sido víctima de agresiones física por parte de la administración penitenciaria (PPN, 2012a).

En el 2012 se registraron 429 casos de tortura en las cárceles federales, de los cuales 86 corresponden a agresiones ocurridas en el CPF I, el 20% de un total de veinticuatro cárceles registradas (PPN, 2013). Por su parte en el 2013, el equipo de trabajo que realiza los procedimientos de registro de los casos de tortura y malos tratos impartidos

por el SPF, aplicó un total de 718 Procedimientos en veinticuatro cárceles diferentes, alcanzando el CPF I de Ezeiza un total de 193 casos, esto es el 27% del total del registro, duplicando los casos respecto del año 2012. La focalización de los casos continuaba concentrada como en otros años sobre las UR III y IV, a saber 50 y 63 casos respectivamente. Es decir, el 26% en la UR III y el 33% en la IV, respecto del total del CPF I; entre las dos asumen el 56% de los Procedimientos aplicados, más de la mitad. Circunstancia que no es menor en consideración de que su persistencia lo constituye como una práctica habituada para el gobierno de las poblaciones carcelarias. Nuevamente serán los procedimientos de requisas, sean estos ordinarios o extraordinarios, donde se registren la mayor cantidad de casos, configurando el 23% del total, esto es 136 personas de 429, precedida de los reclamos individuales o colectivos de 156 personas, el 26% del total; entre ambas asumen el 49% de los Procedimientos aplicados (PPN, 2014a).

Sobre el 2014 y el 2015, estas prácticas persisten. Hacia el 2014 el Complejo de Ezeiza alcanza el 31,2% del total de los casos del año con la aplicación de 254 Procedimientos de 814 aplicados, nuevamente, en veinticuatro cárceles federales distintas (PPN, 2015). Mientras que en 2015 el 29%, 224 casos de un total de 775, conformando la unidad penitenciaria con mayor cantidad de Procedimientos aplicados en ambos años (PPN, 2016).

Al evidenciar las prácticas sobre la UR III podemos pronunciar que el 21% de los hechos se han producido allí, esto implica el registro de 53 personas. La UR IV, vuelve a superar este porcentaje con un total de 66 Procedimientos aplicados que implican el 26% del total del CPF I; sin embargo seguimos frente a una situación que describe que el 47% de los hechos de agresiones físicas que se producen en el Complejo de Ezeiza suceden en las unidades destinadas a la población “conflictiva” (PPN, 2015). Sobre la misma variable en el año 2015 podríamos afirmar –siguiendo los procedimientos aplicados por la PPN- que esta situación se revierte en tanto que los hechos registrados en la UR III, superan a los del 2014. En la UR III se registraron 55 casos que alcanzan el 25% del total de los hechos conocidos, mientras que la UR IV registró el 15% con 33 Procedimientos de malos tratos aplicados. Entre ambas alcanzan el 40% de los Procedimientos aplicados en el CPF I (PPN, 2015 y 2016).

En otro orden, el 40% de los Procedimientos realizados arrojaron como resultado que las agresiones físicas se producen durante los procedimientos de requisas, tanto ordinarias como extraordinarias, en el 2015. Hacia el 2014 este hecho representaba el 37% del total de los casos anoticiados por la Procuración (PPN, 2015 y 2016).

De lo recopilado, podríamos inferir, que la presencia de las agresiones físicas tal y como las hemos enunciado, resultan un modo de gestión penitenciaria que pretende el disciplinamiento de las poblaciones que allí se alojan. “La percepción penitenciaria de baja docilidad de un conjunto de detenidos suele ser resuelta a través de agresiones físicas” (PPN, 2014a, p.55).

En cierta forma lo descrito refleja, el modo violento que adquieren los procedimientos de requisas, siendo estos naturalizados no solo por los agentes penitenciarios que los aplican, como único modo de “restablecer el orden” o de llevar a cabo instancias rutinarias; sino también por la población penal misma. El ingreso de la requisas de modo violento pareciera una práctica que se repite a lo largo del archipiélago carcelario, lo que en cierto modo lleva a naturalizar la violencia que sus acciones conllevan y en correlato a no cuestionarla. Esta naturalización quizás también pueda llevar a que las personas víctimas de estos actos no denuncien los hechos vividos. Algunos relatos recolectados en la UR III de la investigación realizada específicamente en dicho sector hacia el año 2009-2010 reflejan esta mención: “*Pegan, pegan y pegan, lo normal como en todos lados*” (sic); “*Te van golpeando desde que entran con lo que venga, palo, patada, todo. Es a todos, a nadie en especial*” (sic) (PPN, 2012b, p.38-39).

La distribución espacial que vimos adquiere en el CPF I de Ezeiza la violencia institucional, demuestra la creación y el mantenimiento de espacios problemáticos por parte de la administración penitenciaria. Entonces se podría decir que es incluso la misma “clasificación” que la administración penitenciaria realiza sobre la población la que supone un tratamiento específicamente violento sobre el cuerpo de los detenidos, “imprimiéndole” a la cárcel el atributo de pena corporal que parecía había desaparecido con el surgimiento de la pena de prisión; de algún modo se podría decir que no se terminaron *los suplicios*.

Por lo tanto, y siguiendo todo lo expuesto, la presencia histórica de la violencia institucional en el CPF I, pero principalmente la estabilidad registrada en las cifras sobre las agresiones físicas en las UR destinadas a los “más conflictivos” III y IV, nos

permite deducir que los golpes, constituyen una práctica penitenciaria más para el gobierno de estas poblaciones que el SPF asume en denominar como “conflictivas”; su regularidad y persistencia nos aleja de cualquier explicación que pretenda incluirlas como de excepcionalidad. Conformándose, así, como una característica constitutiva de las relaciones de la administración penitenciaria del Complejo de Ezeiza con la población penal que aloja.

4. Reflexiones Finales

Como hemos visto, el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza surge a inicios del siglo XXI con el objeto de servir de respuesta a un sistema penitenciario en crisis. Las reformas penitenciarias y con ellas las legislaciones aprobadas exigían el surgimiento de establecimientos penales diferentes que pudieran dar cumplimiento a los nuevos criterios adoptados; pero también con el objetivo de neutralizar a las poblaciones “conflictivas” que habían desbordado el sistema penal de fines del siglo XX y asumido el control de los establecimientos penitenciarios.

De lo expuesto se desprende que es la UR III del CPF I la destinada, desde un primer momento, para recibir a las poblaciones con mayor “conflictividad”; y dentro de esta los pabellones A y B. Las prácticas -segregación espacial, “sectorización” y agresiones físicas- que allí se aplican, y descriptas en el presente, no resultan medidas llevadas a cabo de manera excepcional o como hechos aislados, sino que la recurrencia de su aplicación evidencia la sistematicidad que ellas adquieren. Las características que estas asumen, reflejan de algún modo, como la pena privativa de libertad constituye, aún hoy, un castigo donde el disciplinamiento de los sujetos por medio de sus cuerpos y *almas* son el centro de la realidad del encierro. Estas prácticas se presentan en contracara al fin perseguido de “resocialización” de la pena de prisión.

En este marco, la administración penitenciaria crea espacios determinados, como estrategia de intervención de las poblaciones “conflictivas” que no son ingenuas sino que buscan el sometimiento de quienes aloja. Se constituyen, como espacios *útiles* para el gobierno de la población penal.

Así, la adopción de prácticas de segregación espacial, “sectorización” y agresiones físicas, se asumen como necesarias para la administración de la cárcel estableciendo espacios en términos de amenaza. La permanencia de las mismas genera sectores de

castigo implícito utilizados por la administración penitenciaria para lograr la *obediencia fingida* de las poblaciones (Rivera Beiras, 1997). Estos espacios operan como una influencia para la docilidad y la adaptación al régimen penitenciario sobre aquellos que, a los fines de evitar ser allí alojados, buscan el beneficio en sectores de “conducta” o “tranquilos”.

La práctica de segregación espacial dentro de los pabellones A y B genera indefectiblemente problemas de convivencia entre los presos, iniciándose “conflictos” que son atendidos por la administración penitenciaria por medio de la denominada “sectorización”, según se argumenta, única forma de mermar la “alteración del orden”; lo que provoca su vez, la intervención del cuerpo de requisa que ingresa violentamente, también como única forma de atenuar la situación, siendo esos espacios momentos propicios para la aparición de las agresiones físicas. Se conforma un sistema que opera de manera cíclica, constituyendo una forma de gobierno arraigada.

En otro orden, los pabellones A y B, resultan espacios *estigmatizados* por haber sido los primeros designados para alojar a las poblaciones más “peligrosas” que llegaban de las cárceles de Devoto y Caseros. En la actualidad, estos lugares cargan con ese *estigma* de pabellones “conflictivos” o “violentos” transfiriendo esa condición a los que allí se encuentren, por lo que las identidades de las personas privadas de libertad se definen, también, en términos de sus lugares de alojamiento.

Por otra parte y teniendo en cuenta como los funcionarios de prisiones construyen la figura del “conflictivo”, podemos decir que los factores de “desobediencia” y reincidencia son los de mayor peso para considerar a alguien con un “perfil criminológico conflictivo”.

Aquí, persiste la herencia positivista que centra sus “clasificaciones” en los “reformables” e “irreformables”, destinando para estos últimos prácticas de exclusión. Además, el uso de términos como “clasificación”, “tratamiento penitenciario”, “potencialidades conflictivas”, “distribución penal”, “centro de evaluación”, también nos indican la presencia del positivismo como la escuela que aún prima en materia criminológica y ejecución de la pena.

Lejos el fin “resocializador” puede estar presente en un sistema donde prima la segregación espacial, el aislamiento en su modalidad de “sectorización”, y la existencia de agresiones físicas como penalidad corporal. Prácticas todas ellas pensadas solo para

el gobierno carcelario y que, subsumidas dentro de un sistema de *premios y castigos*, solo colaboran para “reinsertar” a sus receptores al propio sistema penal que intenta cooptarlos y envolverlos dentro de situaciones de violencia y exclusión; convirtiéndolos así en los futuros integrantes de la prisión. Nada se tiene pensado para quienes se les aplica la etiqueta de “conflictivo” más que un “encierro en el encierro” hasta que acepten el juego de este *laberinto de obediencias fingidas* (Dobon, 1997).

Finalmente, todo esto nos interpela y nos lleva a pensar: ¿no será quizás tiempo de asumir que una institución que se encuentra en crisis desde sus inicios y que fracasó en todos sus intentos de reformas, ya no tiene nada para aportarnos como sociedad debiendo asumir finalmente su fracaso? ¿No es quizás ya hora de repensar que el encierro, tal y como se presentó y se presenta en la actualidad no solo no aporta nada a quien lo padece sino tampoco a la sociedad misma?

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Baratta, A. (2011). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México, D.F.: Siglo XXI editores S.A.
- ✓ Bouilly, M. R., y Motta H. (noviembre de 2008). “La arquitectura penitenciaria de “nueva” generación como incapacitadora de poblaciones residuales: el caso del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza”. En M. Grimberg (Presidencia), *V Jornadas de Investigación en Antropología Social*. Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41191.pdf>
- ✓ Boullant, F. (2004). *Michel Foucault y las prisiones*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión SAIC.
- ✓ Daroqui, A. V. (2002). “La cárcel del presente, su “sentido” como práctica de secuestros institucionales”. En S. Gayol y G. Kessler. (Comp.), *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina* (pp.191-204). Buenos Aires: Manantial SRL y Universidad Nacional de General Sarmiento.
- ✓ Cesano, J. D. (2011). *Castigando a los castigados: algunas reflexiones sobre la potestad disciplinaria de la administración penitenciaria en la ley 24.660*. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/31246-castigando-castigados-algunas-reflexiones-sobre-potestad-disciplinaria-administracion>
- ✓ Dobon, J. (1997). “El sujeto en el laberinto de discursos”. En J. Dobon, y I. Rivera Beiras. (Coord.) *Secuestros Institucionales y Derechos Humanos: La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencia fingida* (pp. 173-191). Barcelona: Editorial María Jesús Bosch S.L.
- ✓ Neuman, E. y Irurzun, V. J. (1994). *La sociedad carcelaria*. (4ª ed.) Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- ✓ Foucault, M. (2015). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. (2ª ed.) Buenos Aires: Siglo XXI editores S.A.
- ✓ Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Madrid: Siglo XXI editores S. A.
- ✓ Goffman, E. (2007). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. (2ª ed.) Buenos Aires: Amorrortu editores S.A.

- (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- ✓ Méndez, J. (marzo de 2013). *Exposición en la Audiencia Temática sobre Derechos Humanos y Aislamiento Solitario en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y American Civil Liberties Union. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Torture/IAC12March2013.pdf>
- ✓ Motto, C. E. (2012). “Administración y rutinización de la violencia penitenciaria, los casos del SPF y el SPB”. *Seminarios de estudios comparados sobre las estrategias del gobierno de la cárcel neoliberal en Argentina y en Francia*, (pp. 145-158). Disponible en <http://gespydhigg.sociales.uba.ar/files/2013/11/Chantraine.pdf>
- ✓ Pavarini, M. (2013). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México D.F.: Siglo XXI editores S.A.
- ✓ Procuración Penitenciaria de la Nación [PPN]. (2001). *Informe Anual 2000*. Buenos Aires.
- (2007). *Informe Anual 2006*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales>
- (2008a). *Informe Anual 2007*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales>
- (2008b). *Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Editores del puerto S.R.L.
- (2009). *Informe Anual 2008*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales>
- (2010). *Informe Anual 2009*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales>
- (2011). *Informe Anual 2010*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales>
- (2012a). *Informe Anual 2011. La Situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales>

- (2012b). Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación N° 2. *Malos tratos físicos y Tortura en cárceles federales. Informe de Investigación 2009-2010*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1636>
- (2013). *Informe Anual 2012. La Situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales>
- (2014a). *Informe Anual 2013. La Situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales>
- (2014b). Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación N° 6. *Confinamiento Penitenciario. Un estudio sobre el confinamiento como castigo*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/2229>
- (2015). *Informe Anual 2014. La Situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales>
- (2016). *Informe Anual 2015. La Situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=informes-anales>
- ✓ Rivera Beiras, I. (1997). “Secuestros institucionales y sistemas punitivo/premiales”. En J. Dobon, y I. Rivera Beiras. (Coord.), *Secuestros Institucionales y Derechos Humanos: La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencia fingidas* (pp. 13-43). Barcelona: Editorial María Jesús Bosch S.L.
- ✓ Shalev, S. (2014). *Libro de Referencia sobre Aislamiento Solitario*. Centre for Criminology, University of Oxford. Disponible en <http://www.solitaryconfinement.org>

Recomendaciones

- PPN. (2008) Recomendación 690/PPN/08. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=reco690>
- (2009) Recomendación 701/PPN/09. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=reco701>

- (2010) Recomendación 728/PPN/10. Disponible en
<http://www.ppn.gov.ar/?q=reco728>
- (2011) Recomendación 735/PPN/11. Disponible en
<http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1318>